



---

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE BARBARROYA, PROVINCIA DE TOLEDO.

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 16**

**❖ ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO MUNICIPAL DE INTERNET.<sup>1</sup>**

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

**Artículo 1º.**

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 33.2, 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el contenido del artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de los servicios del Centro Municipal de Internet, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el citado Real Decreto Legislativo 2/2004 y demás normativa de aplicación.

HECHO IMPONIBLE

**Artículo 2º.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de acceso a Internet desde los equipos informáticos propiedad del Ayuntamiento ubicados en el Centro Municipal de Internet, así como la impresión y copia de documentos.

SUJETO PASIVO

**Artículo 3º.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas quienes utilicen el servicio en cualquier modalidad de las previstas.

CUOTA TRIBUTARIA

**Artículo 4º.**

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio serán las siguientes tarifas:

- Por cada hora: ..... 2,00 €.
- Bonos de 20 horas: ..... 25,00 €.
- Documentos impresos y fotocopias (cada uno)..... 0,05 €.



- Documentos impresos y fotocopias color:..... 0,15 €.
- Fotografías color impresas o fotocopias: .....0,30 €.

## EXENCIONES Y BONIFICACIONES

### **Artículo 5º.**

Se establecen las siguientes bonificaciones:

Para las personas empadronadas en el municipio, una bonificación de 1,00 euro por cada hora de acceso a Internet y 10,00 euros en el bono de 20 horas.

## DEVENGO

### **Artículo 6º.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.

## DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

### **Artículo 7º.**

La liquidación e ingreso se producirá una vez prestado el servicio.

## INFRACCIONES Y SANCIONES

### **Artículo 8º.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley General Tributaria.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación definitiva y una vez publicada íntegramente en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

---

<sup>1</sup>Aprobación inicial: BOP 14/05/2007